

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular núm. 29, de 31 de Julio próximo pasado, dice al E. S. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de una comunicacion que ha elevado á este Ministerio la Direccion general de Administracion militar consultando la conveniencia de que se modifique el actual sistema de justificacion de los Jefes y Oficiales en las nóminas y extractos de revista en que se acrediten sus haberes, para armonizar este servicio con las prevenciones dictadas sobre el mismo por el Tribunal de cuentas del Reino, y conformándose con lo propuesto á este fin por dicho Centro directivo: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se acompañen, así á los extractos de revista de los Cuerpos é Institutos del Ejército como á las nóminas de clases militares, copias de las órdenes de alta de los Jefes y Oficiales que lo sean en cada mes en los referidos documentos de haber, cuyas copias deberán facilitarse por los Jefes de Detall en los Regimientos, Batallones ó Secciones que formulen extractos para la acreditacion de sueldos y por los Habilitados respectivos en las clases. Es tambien la voluntad de S. M. que para la completa uniformidad en la manera de acreditar el número de individuos que figuren (como presentes) en las nóminas, se sustituya la certificacion que actualmente expiden para cada una de ellas las Secciones interventoras en las Intendencias de los Distritos con otra que estamparán al pié de los enunciados documentos las Comisarias de Guerra que las formalicen, del mismo modo que lo practican en las lista de Revista de los Cuerpos armados.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin Oficial* para general conocimiento.

Habana 8 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, P. de Cuenca.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden núm. 12 fecha 29 del mes de Julio próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su comunicacion fecha 18 de Junio último, promovida por el Coronel de Caballería procedente del Ejército de la Isla de Cuba, D. Eugenio Sanchez Sotijas, en solicitud de que se le abonen las diferencias de gratificacion de mando que devengó en la mencionada Antilla. Enterado S. M. y accediendo á lo solicitado por el mencionado Jefe, se ha servido disponer que los efectos de la Real orden de 18 de Enero último, referentes al abono de gratificaciones de mando, se traigan hasta la fecha en que por orden del Poder Ejecutivo se hicieron extensivas al Ejército de Ultramar; en la inteligencia de que es la Real voluntad que esta disposicion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza.—D. R. al órden comunicado por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 9 de Setiembre de 1870.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, sólo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.